



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 3 de Mayo de 1979.-

181-79

Expte. N° 167/78

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el extravío, entre otros, del oficio de embargo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado N° 6 de Salta, en los autos caratulados "Ejecutivo - Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán c/ Pfister, Margarita y Bordón, Alicia Susana", Expte. N° 5678/77, cuya notificación ha sido efectuada el 31 de Agosto de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 123-78 del 17 de Abril de 1978, recaída a Fs. 9, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de deslindar responsabilidades en los hechos en cuestión;

Que a través de las averiguaciones practicadas y según el dictamen obrante a Fs. 40/41, producido por Asesoría Jurídica de la Casa, surge la responsabilidad absoluta del Sr. José Fernando Rodríguez, Jefe del Departamento Liquidación de Haberes de Dirección de Personal, al no dar al aludido embargo el trámite correspondiente, impidiendo de esa forma que se haga efectivo el mismo;

Que en esa oportunidad ya correspondió sancionar al mencionado agente con retrogradación de categoría por haber incurrido en negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo indicado por los artículos 34 y 36, inciso d), del Decreto N° 6.666/57;

Que asimismo y de acuerdo al mencionado dictamen, procede liberar de culpa y cargo a la Sra. Alicia Susana Bordón de Fuentes, Jefe de Departamento de la referida Dirección, por no caberle responsabilidad en el asunto;

Que también en dicho dictamen se aconseja sancionar a la Srta. Ana María Guardo, Jefe de Retenciones de Dirección de Personal, conforme al artículo 35 del Decreto N° 6.666/57, por tergiversar los hechos en su declaración testimonial, con el agravante de haberlo realizado en perjuicio de otro agente, que en esa instancia se encontraba de licencia;

Que según consta en los expedientes Nos. 090/79 y 203/79, agregados como folios 44 y 45, respectivamente, el agente José Fernando Rodríguez incurrió en otras irregularidades al no haber efectuado de sus haberes los descuentos requeridos por la Obra Social de la Universidad y liquidado indebidamente a su favor un sobresueldo en el mes de Enero del año en curso, cuyo importe reintegró con posterioridad;

Que por los motivos señalados precedentemente el citado agente se encuentra incurso en la violación del deber establecido mediante el artículo 6°, inciso b), del Decreto N° 6.666/57 y de la prohibición del artículo 7°, inciso f), del mismo Decreto referido al Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, por lo que fue suspendido de sus funciones en forma preventiva desde el 26 de Marzo último;



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..- 2 -

181-79

Expte. N° 167/78

POR ELLO; atento a los dictámenes producidos por Asesoría Jurídica a Fs. 40/41 y Fs. 46 y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar cesante a partir del 27 de Marzo del año en curso al agente José Fernando RODRIGUEZ, L.E. N° 8.068.346, en el cargo de Jefe del Departamento Liquidación de Haberes de Dirección de Personal, Clase A - Categoría 20, por estar incurso en la violación del deber establecido en el artículo 6°, inciso b), del Decreto N° 6.666/57 y de la prohibición del artículo 7°, inciso f), del mismo Decreto relacionado con el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 2°.- Sancionar con diez (10) días de suspensión sin concurrencia al trabajo y sin goce de haberes, a la agente Ana María GUARDO, Jefe de Retenciones de Dirección de Personal, Clase A - Categoría 19, por el motivo aludido en el exordio y por aplicación del artículo 35 del Decreto N° 6.666/57.

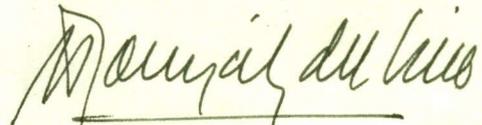
ARTICULO 3°.- Liberar de culpa y cargo a la agente Alicia Susana BORDON de FUENTES, Jefe de Departamento de Dirección de Personal, Clase A - Categoría 19, por cuanto en el embargo trabado en su contra no le cupo responsabilidad alguna.

ARTICULO 4°.- Dar por terminada la presente instrucción sumaria en mérito a lo establecido por el artículo 41, apartado XV), del Decreto N° 1471/58, reglamentario del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 5°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.




G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR